



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
REY DEL MAR, REYMAR S.A., CAPITAL
 AUTORIZADO: USD \$1.600.00.-
 CAPITAL SUSCRITO \$800.00-.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

An. Vicio D.

*Diana S.
 Dña. María Piedad Pimentel
 Dña. María Piedad Pimentel
 Dña. María Piedad Pimentel*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de junio del dos mil nueve, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto de este cantón, comparecen: a) EDUARDO FABIAN SANTOS VELIZ, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo; y, b) BOLIVAR ANTONIO ZARATE RUBIO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**.- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES:- Celebran el contrato de constitución de una sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor EDUARDO FABIAN SANTOS VELIZ, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y el señor BOLIVAR ANTONIO ZARATE RUBIO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliado en ~~este~~ ciudad de Guayaquil, con capacidad jurídica para celebrar toda ~~clase de~~ actos y



1 contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** DECLARACIÓN: Todos los
2 intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad,
3 uniendo nuestros capitales en constituirnos en compañía para participar de
4 los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA**
5 **TERCERA: ESTATUTOS:** Los accionistas fundadores declaramos que la
6 compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los
7 siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA **REY DEL MAR,**
8 **REYMAR S.A.,** ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN,
9 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **REY DEL**
10 **MAR, REYMAR S.A.,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio
11 principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
12 Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del
13 país o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
14 accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La
15 compañía tendrá como objeto social: Dedicarse a la explotación de piscinas
16 y criaderos de camarones; podrá alquilar y dar en alquiler piscinas
17 camaroneras para su explotación, a la explotación de criaderos de larvas de
18 camarón, a la producción y venta al por mayor y menor de productos
19 bioacuáticos e insumos agrícolas e industriales, a la importación,
20 distribución, comercialización de productos balanceados; a la
21 comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen
22 marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras, o estanques piscícolas, en
23 tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larva, como también
24 podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras,
25 artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá
26 procesar industrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el
27 mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de
28 toda clase de materiales, tamaños y utilidad.- En otro orden de actividades
29 económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros

1 industriales y mercantiles; a) a la administración, compra, venta, permuta y
2 arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero;
3 a la construcción y planificación de locales comerciales, lotizaciones,
4 urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras
5 civiles, puentes, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos;
6 pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos y
7 privados de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o
8 vendedora a instituciones publicas y privadas nacionales o extranjeras,
9 dentro y fuera del país; a la fabricación, importación, y comercialización de
10 materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o
11 productos finales, b) Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y
12 diseños gráficos, dar asesoría de imagen personal, publicitaria, recomendar
13 y manejar presupuestos publicitarios, marketing y mercadeo; c) Instalación,
14 explotación y administración de supermercados; a la importación,
15 compraventa, representación, mandatos y comisiones de productos
16 alimenticios, artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza y
17 medicamento. Podrá asimismo, dedicarse a la importación, exportación,
18 elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios; a
19 la comercialización, consignación, representación, industrialización, de
20 bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar menajes, perfumería y toda
21 otra actividad afin, que directamente se relacione con el giro del negocio de
22 supermercado; d) Podrá dedicarse a la importación, exportación,
23 distribución y comercialización de bienes, equipos y repuestos destinados a
24 la informática, como son: computadoras, dedicarse a su embalaje y
25 reparación; de programas de computación para usos como: Contabilidad,
26 archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales; Podrá Dictar
27 cursos de capacitación en sistemas de computación, el diseño y desarrollo
28 de paginas Web de programas de enseñanza de software, de los distintos
29 lenguajes que utiliza las computadoras; e) a la importación, exportación,

Dr. V. V. V.

Dr. V. V. V.
Dr. Pérez Páez
M. P. Pérez Páez
M. P. Pérez Páez



1 distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá
2 importar, exportar, comercializar, distribuir y efectuar inspecciones de
3 productos de explotación tales como camarón, atún, café, cacao, mango,
4 banano, melón, pescado congelado, productos enlatados con el propósito
5 de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas
6 certificaciones. También se dedicara a la importación de productos al granel
7 tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas; f) Podrá prestar servicio de
8 asesoramiento en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de
9 los presentes estatutos; no se entenderá por lo tanto que la compañía
10 realizara actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente la
11 compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que
12 tenga relación con su **objeto social**. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL
13 **SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL
14 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 NORTEAMERICA (\$1.600.00), y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$800.00) ,
17 dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
18 los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al
19 ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el
20 Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada
21 título pueden comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la
22 propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones,
23 regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de
24 Compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo por el cual se
25 constituye esta sociedad es de cincuenta años (50 años), contados a partir
26 de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil del
27 Cantón Guayaquil.- ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y
28 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno es la Junta
29 General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente

1 General indistintamente.- ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-
2 La Junta General formada por los accionistas legalmente convocadas y
3 reunidos es el órgano supremo de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: DE
4 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las
5 Juntas generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se
6 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción
7 admitida por la Ley, La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente
8 por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la
9 fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para
10 tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas
11 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas
12 como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las
13 convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de
14 la Compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y
15 actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere
16 designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- ARTICULO
17 OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE
18 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones
19 ordinarias, serán presididas por el Presidente de la compañía o por el
20 Gerente General.- Las extraordinarias las convocarán los mismos
21 funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los
22 accionistas que representan por lo menos un veinticinco por ciento del
23 capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su
24 pedimento que de no ser atendidos dentro de los quince días contados
25 desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho a los accionistas
26 peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando
27 dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a
28 Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio
29 de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Ar. Viana R.

*Dr. Juan Pablo
de la Cruz
Calle 10 de Agosto
No. 1000
Montevideo*



1 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
2 reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además
3 personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos
4 estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta
5 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente
6 constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se
7 encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por
8 unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene
9 cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los
10 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El
11 Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los
12 asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e
13 individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación
14 de la Junta; si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta
15 de quórum en primera convocatoria, esto es; con por lo menos la mitad del
16 capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
17 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no
18 pudiendo modificarse en la segunda convocatoria él o los objetos
19 puntualizados en la primera; toda resolución sobre asuntos no expresados
20 en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente
21 las que se refiere a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de
22 administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-
23 ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE
24 ACCIONISTAS.- El quórum que se refiere para que la Junta General de
25 Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación
26 de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía;
27 las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número
28 de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social
29 pagado; debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO

1 TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE
2 ACCIONISTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se
3 redactará un Acta en idioma castellano.- Las actas se llevarán en hojas
4 móviles, escritas a maquinas en el anverso y reverso y debidamente
5 foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta
6 General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los
7 asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA
8 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- La
9 administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes
11 actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO
12 DECIMO QUINTO.- DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
13 GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el Gerente General de la
14 Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un
15 periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para
16 ejercer estas funciones no se requiere ser accionistas de la compañía.-
17 ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
18 PRESIDENTE.- Primero.- representar a la compañía sin limitación alguna
19 en el ámbito legal, judicial y extrajudicial, Segundo.- Convocar y presidir las
20 sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas
21 sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de
22 Secretario.- Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la
23 Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía;
24 Cuarta.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los
25 presente estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS
26 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Primero.-
27 Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial
28 y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha
29 y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la

1 Junta General de Accionistas adjuntando el balance, el estado de
2 resultados y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la
3 sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y
4 los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA
5 SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- En los
6 casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivamente en el
7 ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien
8 convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que
9 proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada
10 caso.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION DE LA
11 COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un
12 Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía
13 e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar
14 un Comisario Suplente quien deberá actuar a falta o impedimento del
15 Titular.- ARTICULO VIGESIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE
16 LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico
17 se separará el porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado
18 a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance
19 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva
20 legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare
21 disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá
22 además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el
23 porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá
24 después del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
25 DEL REPARTO DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se
26 deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuidos
27 entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo
28 resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-
29 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE

Dr. Amador

*Dr. Amador
Dr. Pérez
Dr. Pérez
Dr. Pérez*



1 LA COMPAÑÍA.- A parte de la causas legales, la compañía podrá
2 disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos
3 estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelve la disolución
4 anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como
5 liquidadores, siempre en número impar señalándose las facultades que se
6 les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA:**
7 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es; los
8 accionistas de las compañía **REY DEL MAR, REYMAR S.A.**, declaran que
9 las ochocientos acciones ordinarias y nominativas en que se divide el
10 capital social, han sido íntegramente suscrita por los intervinientes en la
11 siguiente forma; el señor **Eduardo Fabián Santos Veliz**, ha suscrito
12 SETECIENTOS VEINTE ACCIONES, equivalente a setecientos veinte
13 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el señor **Bolivar Antonio**
14 **Zarate Rubio** ha suscrito OCHENTA ACCIONES equivalentes a ochenta
15 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA:**
16 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía
17 **REY DEL MAR, REYMAR S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por
18 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a
19 continuación se indica.- el señor **Eduardo Fabián Santos Véliz**, ha pagado
20 en numerario la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES de los Estados
21 Unidos de Norteamérica y el señor **Bolivar Antonio Zarate Rubio** ha
22 pagado en numerario la cantidad de VEINTE DOLARES.- En consecuencia
23 el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS
24 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- La diferencia del
25 capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro
26 de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción
27 de la escritura constitutiva de la Compañía en el registro Mercantil del
28 Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor notario, las demás
29 cláusulas de estilo, necesario para la perfecta validez y perfeccionamiento



BAÑCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 26 DE JUNIO DEL 2009

Mediante comprobante No.- 465614579 , el (la)Sr. (a) (ita): **EDUARDO FABIAN SANTOS VELIZ**

Con Cédula de Identidad: 909778623 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **REY DEL MAR, REYMAR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SANTOS VELIZ EDUARDO FABIAN	909778623	\$ 180	usd
2	ZARATE RUBIO BOLIVAR ANTONIO	1205508177	\$ 20	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

2. Santos

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251470
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAPATA GALLEGOS KLEBER AURELIO
FECHA DE RESERVACION: 22/06/2009 3:17:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REY DEL MAR, REYMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No 120550817-7

ZARATE RUBIO BOLIVAR ANTONIO
LOS RIOS/VINCES/VINCES
19 JUNIO 1985
004-0026 00794 H
LOS RIOS/ VINCES
VINCES 1985

Bolivar Zorobdo Rubio



ECUATORIANA***** V44444V4442

SOLTERO ESTUDIANTE
ANSELMO BOLIVAR ZARATE DUARTE
MANUELA ISABEL RUBIO SALAZAR
GUAYAGUIL 09/02/2006
09/02/2018
REN 1356721




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

116-0092 1205508177
NUMERO CEDULA
ZARATE RUBIO BOLIVAR ANTONIO

LOS RIOS VINCES
VINCES CANTON
VINCES PARROQUIA ZONA

Julio Cesar...



Julio Cesar...

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

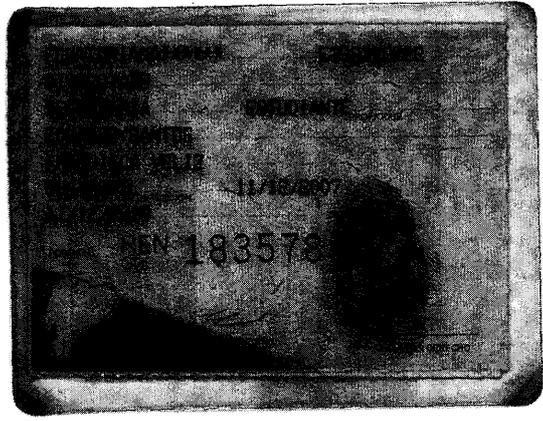
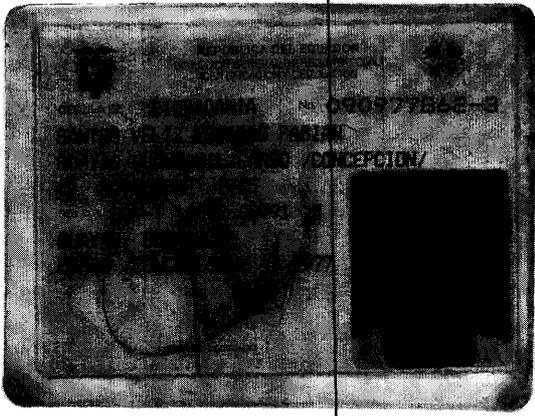
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Mano de...



M. V. ...

*Recibo de ...
Dpto. Pérez ...
...
...*



ELECCIONES GENERALES 2009
CERTIFICACIÓN PROVISIONAL

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA QUE EL (LA) SR. (A).
SANTOS VÉLIZ EDUARDO FABIAN, PORTADOR(A) DE LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **0909778623**, SE ENCUENTRA
GESTIONANDO LA EMISIÓN DE UN DUPLICADO DE SU
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, EL CUAL NO HA SIDO POSIBLE
EMITIRSELO POR CUANTO SE ENCUENTRA EN PREPARACIÓN LA
BASE DE DATOS DE QUIENES NO SUFRAGARON EN EL PROCESO
ELECCIONARIO DEL 14 DE JUNIO DEL 2009, EL MISMO QUE
TIENE VALIDEZ PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO
POR EL LAPSO DE 15 DIAS.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, Junio 16 del 2009

Atentamente,


ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR



Trámite gratuito

Eleana



1 de este instrumento y deje constancia de que los intervinientes autorizamos
2 al Abogado **KLEBER ZAPATA GALLEGOS**, para que realice todas las
3 gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- (firmado ilegible)
4 abogado **Kleber Zapata Gallegos, Registro numero once mil trescientos**
5 **ochenta y tres** del Colegio de abogados del Guayas.- (Hasta aquí la
6 minuta).- Es copia la misma que se eleva a escritura Pública.- Se agregan
7 los documentos habilitantes correspondientes.- Leída esta escritura en alta
8 voz de principio a fin por mi el Notario, los otorgantes la aprueban en todas
9 sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual
10 doy fe.-

Dr. Rodolfo P.

14 **EDUARDO FABIAN SANTOS VELIZ**

15 CC. No. **090977862-3**

16 C.V. No.

18 *Bolivar Zarate Rubio*

19 **BOLIVAR ANTONIO ZARATE RUBIO**

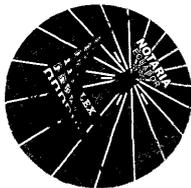
20 CC. No. **120550817-7**

21 C.V. No. 116-0092

*Dr. Rodolfo P.
Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil*

[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este
Primer Testimonio, que rubrico, firmo y sello
en la ciudad de Guayaquil, en la fecha y ante su
otorgamiento.- Lo Certifico.- El Notario



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CELEBRADA EN CIUDADAMBURO

ZARATA BALCEN

GUAYAS 2007

03 de NOVIEMBRE

REG. DON. 013

GUAYAS 7: GUAYAS

CARBO 7: CARBO

[Signature]

FINJA DEL ECUADOR

ECUATORIANA *** V3333V3222

MARLEZA BRAND ORELLANA

ESTUDIANTE

04/06/2007

059584



ELECCIONES GENERALES 2009
CERTIFICACION PROVISIONAL

POR LA PRESENTE DEJO CONSTANCIA QUE EL (LA) SR.(A) **ZAPATA GALLEGOS KLEBER AURELIO N°0913316717** SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE UN DUPLICADO DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, EL CUAL NO HA SIDO POSIBLE EMITIRSELO POR CUANTO SE ENCUENTRA EN PREPARACION LA BASE DE DATOS DE QUIENES NO SUFRAGARON EN EL PROCESO ELECCIONARIO DEL 14 DE JUNIO DEL 2009, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO TRAMITE PUBLICO Y/O PRIVADO POR EL LAPSO DE 15 DIAS.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, Junio 30 del 2009



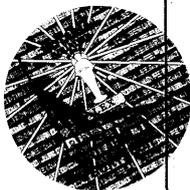
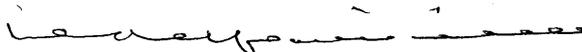
ECON. **KARLO JIMENEZ CALERO**
TESORERA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS

Tramite Gratuito.

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el **SEGUNDO**, Artículo, tomo nota de la Resolución No. **09-G-IJ-0003842**, dictado por el Ab. Juan Antonio Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el **06 de Julio del 2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la escritura de Constitución de la compañía anónima que se denomina **REY DEL MAR, REYMAR S.A.**, celebrada el **26 de Junio del 2009**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-
Guayaquil, 17 de Julio del 2009.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 30.692
FECHA DE REPERTORIO: 09/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:43

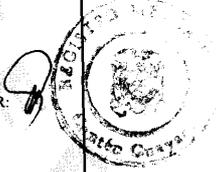
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003842, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 6 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **REY DEL MAR, REYMAR S.A.**, de fojas 70.358 a 70.376, Registro Mercantil número 13.640.

ORDEN: 30692



s 41,33

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016805

Guayaquil,

21 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICCHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REY DEL MAR, REYMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL